

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022 Y ACUMULADO IEPC/CCE/PES/005/2022**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**DENUNCIANTES:** CC. CARMEN PINZÓN VILLANUEVA Y ELOINA VILLARREAL COMONFORT, REGIDORAS DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.

**DENUNCIADA:** C. SELENE SOTELO MALDONADO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.

**ACTO DENUNCIADO:** PRESUNTOS ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LAS DENUNCIANTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 443 Ter de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las denunciadas y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **doce de abril de dos mil veintidós**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“

**RAZÓN.** Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **doce de abril de dos mil veintidós**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las trece horas con ocho minutos del once de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el escrito signado por la Lic. Yamel López González, apoderada legal de la ciudadana Carmen Pinzón Villanueva, constante en una foja útil; asimismo, siendo las trece horas con ocho minutos del once de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el escrito signado por la Lic. Yamel López González, apoderada legal de la ciudadana Eloina Villarreal Comonfort, constante en una foja útil. **Conste.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **doce de abril del dos mil veintidós.**

**VISTA** la razón que antecede, con fundamento en los artículos 419 y 439 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022 Y ACUMULADO IEPC/CCE/PES/005/2022**

**PRIMERO. RECEPCIÓN.** Se tienen por recibidos los escritos mencionados en la razón que antecede, a través de los cuales la Lic. Yamel López González, apoderada legal de la ciudadana Carmen Pinzón Villanueva, solicita la expedición de dos tantos de copias certificadas de lo siguiente: 1. El escrito de contestación de la parte denunciada, presentada ante esta Coordinación, el día ocho de abril de dos mil veintidós, así como de todas y cada una de las pruebas presentadas en el mismo; y 2. El escrito de alegatos de la parte denunciante de fecha ocho de abril de dos mil veintidós; asimismo, como apoderada legal de la ciudadana Eloina Villarreal Comonfort, solicita la expedición de dos tantos de copias certificadas de lo siguiente: 1. El escrito de contestación de la parte denunciada, presentada ante esta Coordinación, el día ocho de abril de dos mil veintidós, así como de todas y cada una de las pruebas presentadas en el mismo; y 2. El escrito de alegatos de la parte denunciada de fecha ocho de abril de dos mil veintidós; agréguese a los autos del presente expediente para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales conducentes.

**SEGUNDO. EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.** Ahora bien, en respuesta a la solicitud de dos tantos de copias certificadas para cada una de las denunciantes, consistentes en: 1. El escrito de contestación de la parte denunciada, presentada ante esta Coordinación, el día ocho de abril de dos mil veintidós, así como de todas y cada una de las pruebas presentadas en el mismo; y 2. El escrito de alegatos de la parte denunciada de fecha ocho de abril de dos mil veintidós; con fundamento en lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; expídasele un juego de copias certificadas a su costa y entréguesele previa razón de recibo que obra agregada en autos, en virtud de que la expedición de más de un juego de copias certificadas se encuentra condicionada a la justificación de uso que aporte la parte solicitante<sup>1</sup>.

**TERCERO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese este acuerdo **por estrados** a las denunciantes y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de la Plaza de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ante el Licenciado Pedro Pablo

<sup>1</sup> Sentencia recaída a contradicción de Tesis 233/2016, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, 19 de mayo de 2017.



Coordinación de lo  
Contencioso Electoral

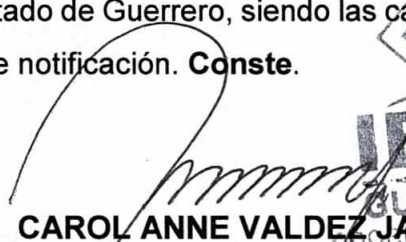
846

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022 Y ACUMULADO IEPC/CCE/PES/005/2022**

Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

**(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"**

Lo que hago del conocimiento a las denunciantes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las catorce horas del día **doce de abril de dos mil veintidós**, en vía de notificación. **Conste.**

  
**LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**




**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022 Y ACUMULADO  
IEPC/CCE/PES/005/2022**

**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **doce de abril de dos mil veintidós.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/004/2022 Y ACUMULADO IEPC/CCE/PES/005/2022**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 443 Ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las catorce horas del doce de abril de dos mil veintidós, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia interpuesta por la ciudadana Carmen Pinzón Villanueva, Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, en contra de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, por presuntos actos que podrían configurar violencia política contra la mujer en razón de género; asimismo del Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia interpuesta por la ciudadana Eloina Villarreal Comonfort, Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, en contra de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, por presuntos actos que podrían configurar violencia política contra la mujer en razón de género lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes.

**Conste**



**LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES  
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN  
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**